Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el pasado 16 de marzo de 2023 el ciudadano CAMILO ANDRES SUAZA OSORIO arrima al plenario comunicación, vía correo electrónico, a través de la cual solicita se le comparta el LINK de ingreso al presente proceso en virtud a ser sobrino del demandado REINALDO SUAZA ARENAS y estar este último inmerso en un Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Presunción de Muerte por Desaparición. Posteriormente, en data 24 de marzo de 2023 reitera el memorialista la solicitud y se recepciona el 27 de marzo de esta misma anualidad comunicación de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura remitiendo la misma petición por competencia. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, marzo 28 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0633

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ADJUDICACION O REALIZACIÒN DE LA GARANTÌA REAL (HIPOTECARIA) DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE:	MAURICIO ANDRES HENAO LUCERO.
EJECUTADO:	REINALDO SUAZA ARENAS.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-**2020-00049-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación allegada al plenario por el ciudadano CAMILO ANDRES SUAZA OSORIO, quien solicita la remisión del LINK de acceso al presente Proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del examen holístico del legajo expediental de esta causa encuentra, este director procesal, que se ha arrimado en data 16 de marzo del hogaño comunicación por parte del ciudadano CAMILO ANDRES SUAZA OSORIO con la que depreca la remisión del LINK de acceso al expediente digital del presente Proceso EJECUTIVO DE ADJUDICACION O REALIZACIÒN DE LA GARANTÌA REAL (HIPOTECARIA) DE MÌNIMA CUANTÌA, solicitud que fue reiterada en la calenda del 24 de marzo de esta misma anualidad y que se remitió igualmente a este Despacho por la Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura el 27 de marzo de 2023.

La petición de remisión del LINK de ingreso al expediente la sustenta en la manifestación de ser sobrino del demandado REINALDO SUAZA ARENAS y el hecho de haber iniciado el memorialista, respecto del demandado REINALDO SUAZA ARENAS, Proceso de

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Jurisdicción Voluntaria de Presunción de Muerte por Desaparición, circunstancia que la acredita anexando, con la solicitud, copia del Auto de Trámite No.1278 de septiembre 8 de 2022 proferido dentro del proceso con radicado No.05376318400120200025000 por el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA de la Ceja – Antioquia.

Así las cosas, para la valoración de la viabilidad de lo peticionado, específicamente el acceso al plexo sumarial se hace pertinente traer a colación lo preceptuado por el articulo 123 del Estatuto Procesal el cual precisa:

> **ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES.** Los expedientes solo podrán ser examinados:
>
> 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.
> 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.
> 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.
> 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.
> 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.
> 6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.
>
> Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación.

De la norma trascrita precedentemente se puede colegir no asistirle facultad al peticionario para acceder al expediente al no ser parte en el proceso o apoderado del demandado REINALDO SUAZA ARENAS. No obstante, lo expuesto, si avizora este cognoscente interés legitimo en el petente dada la particularidad del caso, en especial en virtud a la acreditación que se ha hecho de ser el memorialista quien funge como solicitante en el proceso de jurisdicción voluntaria donde se encuentra implicado el aquí demandado como presuntamente exánime, proceso que en principio ha superado la etapa de admisibilidad y se encuentra en recaudo probatorio para próxima emisión de sentencia.

Así mismo, interpreta este juzgador no vislumbrar impedimento alguno para viabilizar la súplica teniendo en cuenta el carácter público de las actuaciones judiciales y porque la información del proceso en principio no guarda reserva de conformidad con lo reglado por el articulo 114 del Código General del Proceso, precepto que señala taxativamente:

> **ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:
>
> 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
> 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
> 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
> 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
> 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Entendiendo que la reserva legal sólo opera respecto de la información que comprometa derechos fundamentales o bienes constitucionalmente protegidos de los actores procesales y dada la circunstancia de situarse actualmente la causa en la etapa procesal posterior al auto de adjudicación donde se ha superado el periodo procedimental de notificación de la parte pasiva encuentra, esta instancia judicial, procedente acceder a la remisión del LINK de acceso al expediente digital al ciudadano CAMILO ANDRES SUAZA OSORIO a través de la dirección de correo electrónico camilo.suaza3202@correo.policia.gov.co, pero se estima así mismo pertinente noticiar al juzgado donde se desarrolla el proceso de jurisdicción voluntaria la existencia de esta causa ejecutiva donde funge como parte ejecutada el señor REINALDO SUAZA ARENAS remitiéndole copia integral del proceso.

Finalmente, volcando la mirada al desarrollo del presente proceso ejecutivo se tiene que a través del Auto Interlocutorio No.0464 de marzo 8 de 2023 se dispuso, de manera principal, ordenar la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble, predio rural denominado “Las Brisas” ubicado en jurisdicción del municipio de Sevilla-Valle y distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-25403 y comisionar a la Alcaldía Municipal para dicho cometido determinando, además, la notificación por AVISO de la referida providencia al demandado de manera previa a liberar el Despacho Comisorio, razón por la cual este funcionario judicial en coordinación con la Secretaria del Despacho dispondrán suspender los términos para la notificación referida a efectos de resolver la petición elevada por el peticionario.

DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la petición extendida por el ciudadano CAMILO ANDRES SUAZA OSORIO, disponiendo REMITIR por Secretaría del Despacho el **LINK** de acceso al expediente digital del presente Proceso EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACION O REALIZACIÒN DE LA GARANTÌA REAL (HIPOTECARIA) DE MÌNIMA CUANTÌA propuesto por el ejecutante MAURICIO ANDRES HENAO LUCERO en contra del señor REINALDO SUAZA ARENAS a través de la dirección de correo electrónico camilo.suaza3202@correo.policia.gov.co.

SEGUNDO: REMITASE igualmente, por Secretaría del Despacho, copia del expediente digital del presente Proceso EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACION O REALIZACIÒN DE LA GARANTÌA REAL (HIPOTECARIA) DE MÌNIMA CUANTÌA y de la presente providencia al **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA de La Ceja – Antioquia** para que sea incorporado al Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Muerte Presunta por Desaparición del señor REINALDO SUAZA ARENAS, tramitado en esa judicatura con el radicado No.05376318400120200025000.

TERCERO: SUSPENDER por el periodo temporal de **DIEZ (10) DIAS** el término concedido a la parte adjudicataria para la notificación por aviso del demandado REINALDO SUAZA ARENAS de la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble, predio rural denominado “Las Brisas” ubicado en jurisdicción del municipio de Sevilla-Valle y distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-25403 a efectos de resolver la petición formulada.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 049
DEL 29 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

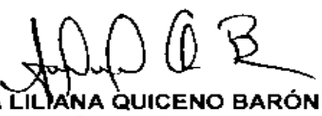

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948cceb964b9a04199c0e35e6779ea69d766b10706a55e97ba11faa65116d9b6**
Documento generado en 28/03/2023 12:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle